



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARIA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJALA - SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **15 de abril de 2024**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

50.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2024/11033

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: RESOLUCIÓN de expediente de Resolución por incumplimiento culpable del contratista de la obra REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL”.

ANTECEDENTES

Los antecedentes del expediente que deben ser tenidos en cuenta para la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

incoación del expediente son los siguientes:

- La Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2022 aprobó la adjudicación del contrato de obras a la mercantil JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.
- Con fecha 13 de septiembre de 2022 se constituye garantía definitiva mediante aval por una cuantía de 87.327,16€
- El 4 de noviembre de 2022 se formaliza el contrato de obras con la citada empresa adjudicataria.
- Con fecha 1 de marzo de 2023 se emite acta de comprobación de replanteo negativa al no disponer del Plan de Seguridad y Salud, alegando la dificultad de su elaboración.
- Con fecha 23 de mayo de 2023 se emite informe conjunto del Servicio de Infraestructuras (Jefe de Servicio, Jefa de Sección y Director Técnico de la Mancomunidad del Gasset), del siguiente tenor literal.

"En relación al contrato de suscrito por D. JOSE MARIA ESPINOSA BEDIA en representación de JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A y este Ayuntamiento el pasado 4 de noviembre de 2022 para la ejecución de las obras de "REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL", los técnicos que suscriben informan:

Que con fecha 23 de noviembre de 2022 se mantuvo una primera reunión de coordinación de los trabajos a la que asistieron: un representante de la contrata, la dirección de obra y coordinador de Seguridad y salud, el Servicio Municipal de Aguas y los técnicos que suscriben este informe. En ella se establecieron las pautas de trabajo y se expuso por parte de la Contrata que iniciarían los trabajos para elaborar el Plan de Seguridad y Salud.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 2 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se emite acta de comprobación de replanteo negativa al no disponer del Plan de Seguridad y Salud, alegando la dificultad de su elaboración en la reunión celebrada el día 23 del citado mes.

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se solicita de nuevo a la Contrata la entrega: del Plan de Seguridad y Salud, el Plan de Control de Calidad y el Plan de Gestión de Residuos. Documentación que no ha sido entrega hasta la fecha.

Con fecha 18 de enero de 2023 se celebra de nuevo una reunión a la que asisten las mismas personas que el 23 de noviembre, además de una nueva incorporación por parte de JOCA. La Contrata expone, bajo su criterio, la dificultad de los trabajos y la Dirección de Obra justifica que en el proyecto se aborda esa dificultad y se establecen las medidas necesarias para su ejecución. Se les insta de nuevo al inicio de los trabajos, previamente entregada la documentación ya solicitada.

Con fecha 7 de febrero de 2023 remite correo de la Dirección de Obra indicando que la Contrata le ha propuesto una serie de modificaciones en la ejecución del proyecto, a la que responde su NO idoneidad a la solución propuesta ya que merma la calidad y la seguridad durante su ejecución, a la vez que supone un incremento de coste.

Con fecha 9 de febrero de 2023 mantenemos una conversación telefónica con el representante de la Contrata en la que básicamente le hacemos saber que era necesario el inicio de los trabajos. A lo que nos responde que, según su criterio, el estudio de costes que realizan una vez adjudicada la obra, entre otros aspectos, presenta serias dudas sobre la viabilidad económica de la obra.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 3 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Con fecha 24 de febrero de 2023 se remite desde el Servicio de infraestructuras a la empresa adjudicataria una carta digital donde se le instaba a "la presentación en un plazo de 10 hábiles presenten toda la documentación requerida por la Dirección de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Para así poder, una vez aprobado los mismos, dar inicio a las obras pendientes de ejecución."

Como contestación a este escrito, el 9 de marzo de 2023, JOCA INGENIERÍA registra escrito donde, entre otros aspectos consideran que la obra "...es inviable técnicamente el citado proyecto en su concepción actual, atendiendo a razones técnicas y de seguridad, siendo necesario modificar ciertos aspectos del mismo para garantizar la ejecución de la obra en condiciones admisibles de seguridad y cumplir los requerimientos buscados de calidad en este emisario general.". Quedando sin presentar la documentación requerida.

Con fecha 17 de abril de 2023 el Director de Obra presenta informe respondiendo a los argumentos de la Contrata, donde este concluye que "las obras licitadas y descritas en el proyecto son perfectamente ejecutables y será la empresa adjudicataria de la construcción de las obras quien deba exponer los medios auxiliares que considere necesario para la ejecución de las mismas y la Dirección de Obra y/o Coordinación de Seguridad y Salud quien proceda a su aprobación, si así lo estima oportuno."

Con fecha 28 de abril de 2023 se celebra una reunión del Servicio de Infraestructuras en coordinación con el Servicio de Contratación, a la que asiste, igualmente, la Asesoría

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 4 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Jurídica del Ayuntamiento, donde se aborda cual es la situación administrativa en la que se encuentra el expediente.

Con fecha 4 de mayo de 2023 se da traslado a la Contrata de la contestación realizada por la Dirección de Obra, tal y como se había acordado previamente en la reunión celebrada el 28 de abril. En esta carta digital se le instaba "En relación con el estado del inicio de las obras de REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO, adjunto remito informe técnico suscrito por la Dirección de obra, en contestación al escrito presentado por ustedes con número de registro 202399900006671 de fecha 9 de marzo de 2023, emplazándoles para que, en un plazo máximo de 10 días, se presente la documentación, ya requerida, para las obras de referencia, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.."

A fecha actual, no se ha recibido en este Servicio respuesta alguna por parte de la Contrata, quedando, por tanto, pendiente de entrega la documentación solicitada por la Dirección de Obra. Siendo alguna de ella referida en la cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas, en concreto las condiciones especiales de ejecución:

- El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud de la obra, si fuera preceptivo, conforme con la legislación competente, con el visto bueno del Coordinador de Seguridad y Salud, para su aprobación, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 5 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan de Residuos de Construcción y Demolición de la obra, si fuera preceptivo, conforme a la legislación competente con un informe de la Dirección Facultativa aprobando el citado plan, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato .

A su vez, en la cláusula décimo novena del Pliego de Cláusulas administrativa expone "(...) el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP."

Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, ponemos en conocimiento la situación de este expediente administrativo donde, como conclusión final, informamos del incumplimiento de la cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas. Rogamos que desde el Servicio de Contratación, si este lo considera oportuno, se actué conforme a lo establecido en la LCSP.

Lo que firmamos a los efectos oportunos."

-Con fecha 30 de mayo de 2023 se produce Acuerdo de Junta de Gobierno Local para incoación del presente expediente, que le es notificado el 6 de julio de 2023 al interesado para efectuar alegaciones en el plazo de DIEZ DÍAS desde su recepción.

-Con fecha 18 de julio de 2023, se formulan alegaciones del interesado contra la Resolución.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 6 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

-Con fecha 24 de julio, se emite informe de la Dirección de Obra y redactor del Proyecto (adjudicatario del contrato de Redacción Técnica y Dirección de obras según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2021)

-Con fecha 25 de julio de 2025 se emite informe del Servicio de Infraestructuras.

-Con fecha 25 de julio de 2023, se practica la notificación a Synergy Insurance Solutions, agencia de suscripción que ofrece en España los servicios de la Compañía aseguradora ZK LEV INS AD avalista del contratista, sin embargo no es posible notificar a la dirección señalada en el documento del aval, cuestión que motiva la caducidad del expediente.

-Con fecha 4 de septiembre de 2023, se acuerda por Junta de Gobierno Local, la caducidad del expediente y la nueva incoación del mismo para resolución culpable del contratista al mantenerse los mismos motivos que la incoación original.

-Con fecha 4 de septiembre de 2023 se notifica dicho acuerdo a Synergy Insurance Solutions agencia de suscripción que ofrece en España los servicios de la Compañía aseguradora ZK LEV INS AD avalista del contratista.

-Con fecha 5 de septiembre de 2023 se notifica el acuerdo al contratista JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.,

-Con fecha 7 de septiembre se notifica el acuerdo a la aseguradora ZK LEV INS AD

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 7 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

avalista del contratista.

-Con fecha 14 de septiembre se reciben alegaciones del contratista JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.

-Con fecha 18 de septiembre se reciben alegaciones de la aseguradora ZK LEV INS

-Con fecha 3 de octubre se reciben sendos informe del Servicio de Infraestructuras y la Dirección de Obra sobre las alegaciones planteadas por el contratista y el avalista.

- Mediante Decreto de Alcaldía de 7 de noviembre de 2023, habiéndose formulado la referida oposición por parte del contratista se acordó solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en su registro el 21 de marzo de 2018.

- Que el día 26 de marzo de 2023 se recibe por el informante Dictamen del Consejo Consultivo nº 44/2024, con las siguientes conclusiones:

Que procede informar favorablemente la resolución del contrato de obras "Rehabilitación del Emisario General de Saneamiento de Ciudad Real", adjudicado a la mercantil "JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, SA", al concurrir las causas de resolución previstas en el artículo 211.1 letras d) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V."

Que el propio Consejo fundamenta su resolución en lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“La Administración pretende la resolución del contrato de obra de “Rehabilitación del Emisario General de Saneamiento de Ciudad Real”, celebrado con la mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, SA”, invocando el artículo 211.1.d) y f) de la LCSP, por incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria derivado de la imposibilidad de iniciar la ejecución de la obra al no haberse presentado por aquel el Plan de Seguridad y Salud, documento que a su vez constituye condición especial de ejecución, con naturaleza de obligación contractual esencial, en los términos establecidos por las cláusulas 17 y 19 del PCAP.

La empresa contratista, por su parte, sostiene en alegaciones que el único incumplimiento es imputable a la Administración que ha guardado silencio ante las razones técnicas y económicas esgrimidas por la adjudicataria para solicitar la modificación de determinados aspectos de seguridad de los trabajadores y de la propia obra del proyecto originario redactado, lo cual ha impedido el inicio de la ejecución. En apoyo de dichas alegaciones ha presentado dos informes técnicos que obran en el expediente.

Con base en todo ello, y sin llegar a negar la concurrencia de las causas de resolución invocadas por la Administración, la contratista se ha opuesto a tal resolución, para posteriormente solicitar la resolución del contrato con fundamento en la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP, esto es, “La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 9 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido". En último término solicitaba la cuantificación de la indemnización de daños y perjuicios a su favor y la devolución de la garantía definitiva que tenía constituida.

Pues bien, puestas de manifiesto las posturas de las partes contratantes, debe significarse que el supuesto analizado participa de la problemática generada por aquellos expedientes en los que se plantea la operatividad de una pluralidad de motivos o causas de resolución, y que se ve acrecentada en este caso por el hecho de tratarse de motivos ligados a incumplimientos que podrían afectar a ambas partes.

La consecuencia es que ambas partes tienen voluntad de resolver el contrato, si bien difieren en la causa invocada, imputándose mutuamente incumplimientos contractuales, lo que repercute en los efectos que lleva aparejada la resolución. En estos supuestos resulta clave dilucidar la precedencia temporal de los incumplimientos aducidos, a fin de determinar cuál es el que resultaría primero y verdaderamente operativo en orden a sustentar un posible acuerdo de resolución del contrato, con los consiguientes efectos para las partes.

Para tales casos cabe remitirse a lo indicado por este Consejo en otros asuntos similares -por ejemplo, en el dictamen 15/2021, de 21 de enero, con cita de otros anteriores, como el dictamen 318/2013, de 3 de octubre-, donde se expresó: "ante el fenómeno de la eventual concurrencia de una pluralidad de causas resolutorias de contratos [...], circunstancia que se plantea con frecuencia, este Consejo viene declarando insistentemente la necesidad de determinar cuál fue su orden cronológico de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 10 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

aparición -véanse, por ejemplo, los recientes dictámenes 328/2012, de 27 de diciembre; 142/2013, de 2 de mayo; o 200/2013, de 19 de junio- [...] Así, en el referido dictamen 328/2012, de 27 de diciembre, se manifestó para un caso en el que se suscitaba esta problemática: «Podrían por tanto concurrir [...] diferentes causas de resolución [...], con un alcance diferente, en principio, en lo que atañe a las consecuencias de la extinción contractual (incautación y pérdida de las garantías prestadas y comunicación de la resolución contractual a las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa a los efectos previstos en los artículos 20.c) y 21.4 TRLCAP, sobre prohibición de contratar con la Administración)». [] El Consejo de Estado ha manifestado la improcedencia de pretender fundamentar la extinción de un contrato administrativo en varias causas de resolución, debiendo aplicarse en tales supuestos, la primera causa de resolución que aparezca en el tiempo (dictamen 1475/2002, de 18 de julio, entre otros), doctrina adoptada por este Consejo Consultivo que, afirma, entre otros, en su dictamen 88/2010, de 2 de junio, que «De acuerdo con reiterada doctrina de este Consejo de Estado, cuando son alegadas varias posibles causas de resolución procede aplicar la primera que se haya producido en el tiempo siempre, claro está, que haya quedado acreditada»».

La doctrina anterior se encuentra actualmente positivizada en el artículo 211.2 de la LCSP a cuyo tenor: “En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo”.

En el expediente sometido a dictamen, la contrata aduce el rechazo por la DF de las modificaciones propuestas al proyecto original, por haber detectado en él deficiencias técnicas, económicas y de seguridad que le habrían impedido elaborar y presentar el Plan

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 11 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de Seguridad y Salud y, consecuentemente, la ejecución del contrato.

Frente a ello, se alega por la Administración la falta de presentación del referido Plan de Seguridad y Salud, necesario para poder dar comienzo a los trabajos, lo cual determinó que no llegasen a cumplirse los plazos de ejecución de las obras.

Consta en el expediente que el 1 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la comprobación del replanteo, en presencia de la Dirección Facultativa (DF) y del representante de la contrata, habiéndose expedido acta negativa por no haber sido aportado para su aprobación el Plan de Seguridad y Salud. Por tal motivo, la DF acordó la suspensión del inicio de las obras (folio 100 EA). Con posterioridad, desde la DF se ha requerido en diversas ocasiones a la adjudicataria la presentación del Plan de Seguridad y Salud, por escrito (7 de febrero, 24 de febrero y 4 de mayo de 2023) y verbalmente (13 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023), sin que se haya materializado su aportación ni, en consecuencia, el inicio de las obras.

Asimismo, del relato de antecedentes de hecho contenido en los informes del Servicio de Infraestructuras de 24 de febrero y 23 de mayo de 2023 (folios 101, 102 y 136 a 138 EA) -tácitamente admitido por la adjudicataria al no haber impugnado el mismo en ninguno de sus escritos de alegaciones-, resulta que en febrero de 2023 la contrata propuso a la DF una serie de modificaciones en la ejecución del proyecto, que fueron rechazadas por su falta de idoneidad, ya que "merma la calidad y seguridad durante su ejecución, a la vez que supone un incremento de coste". También se constata que el 9 de marzo de 2023, la adjudicataria presentó escrito acompañado de un informe sobre inconvenientes para la realización de las obras, en el cual se exponían las modificaciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 12

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 12 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

técnicas necesarias "para garantizar la ejecución de la obra en condiciones admisibles de seguridad y cumplir los requerimientos buscados de calidad en este emisario general" (folios 107 a 127 EA).

Las alegaciones contenidas en tal escrito y los aspectos técnicos propuestos en el informe que lo acompañaba, obtuvieron respuesta desfavorable en informe del Director de Obra de 17 de abril de 2023 (folios 128 a 133 EA).

Por tanto, si la falta de presentación del Plan de Seguridad y Salud ya se constató en el acta de comprobación del replanteo negativa el 1 de diciembre de 2022, y la petición de la adjudicataria a la DF de introducir modificaciones técnicas en el proyecto originario que permitiesen la aprobación de un Plan de Seguridad y Salud, el inicio de las obras y la viabilidad del contrato, se manifestó en los meses de febrero y marzo de 2023, siendo rechazada en ambos casos por la Dirección de Obra, lo cual imposibilitó, según la adjudicataria, la ejecución del contrato en sus propios términos, claro está que cronológicamente la incidencia concurrente antes en el tiempo es la no de presentación del Plan de Seguridad y Salud, siendo esta, por tanto, la primera causa que se habría materializado, en el caso de que se acreditara su concurrencia, enmarcada en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Como quiera que las dos causas de resolución invocadas por la Administración avocarían a idénticos efectos económicos, huelga dilucidar la precedencia temporal de los incumplimientos recogidos en las letras d) y f) del artículo 211.1 de la LCSP, a fin de determinar cuál es el que resultaría primero y verdaderamente operativo, procediendo al análisis de ambos, aunque de manera conjunta, toda vez que entiende este órgano que el

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 13

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 13 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

incumplimiento de los plazos de ejecución deriva y es consecuencia necesaria de la ausencia de un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Dicho lo anterior, comenzando por la causa de resolución del artículo 211.1.d) de la LCSP, basada en "la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista", hay que traer a colación la cláusula decimoctava del PCAP, en la que se establecía un plazo de ejecución de "7 meses [...] desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que habrá de ser realizada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de formalización del contrato [...]". De no existir conformidad en el replanteo, quedará suspendida la iniciación de las obras, siendo causa de resolución del contrato la suspensión por plazo superior a 4 meses, de conformidad con el artículo 245.b) LCSP.

A efectos del cumplimiento del contrato, la cláusula 17.B.1) del PCAP identifica como obligaciones "del adjudicatario", entre otras, la de "cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras, y en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, según art. 192 a 196 de la LCSP y cláusula vigésima de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

Los documentos incorporados al expediente permiten tener por acreditado que la obra no había finalizado en el plazo de 7 meses desde el acta de comprobación del replanteo (firmada el 1 de diciembre de 2022), y que en tal fecha se suspendió su inicio por no haberse aportado por la adjudicataria, para su aprobación por la Dirección Facultativa, el Plan de Seguridad y Salud. Considerando que la ejecución de la obra no ha llegado a iniciarse nunca y que han transcurrido más de 4 meses de suspensión desde

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 14

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 14 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

que fue acordada en el acto de comprobación del replanteo, cabe concluir que existe el incumplimiento contractual invocado por la Administración, consistente en incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el PCAP y de su obligación principal.

No obstante lo anterior, el mero transcurso del plazo contractual sin que la obra haya sido realizada no determina por sí misma e indefectiblemente la resolución del contrato, sino que es preciso que concurra culpa del contratista en su actuación. Así lo viene señalando el Tribunal Supremo, que, en Sentencia de 21 de diciembre de 2007 (Ar RJ 2008/67), afirmaba: "Por ello si hay retraso en el cumplimiento del plazo debe examinarse si la demora deriva de causa imputable al contratista o no es atribuible al mismo. [] La conclusión acerca de la culpa se obtiene contraponiendo el comportamiento del contratista con un patrón de diligencia común al estándar ordinario de las obligaciones impuestas en el contrato. Son, por tanto, esenciales las condiciones que han concurrido en el desarrollo del contrato a fin de valorar si hubo ausencia de previsión de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones y las circunstancias concretas de tiempo y lugar. [] Por ello, la Administración que acuerda resolver un contrato debe probar la existencia de una situación objetiva de incumplimiento por parte del contratista. Por su parte el contratista deberá acreditar la existencia de una causa exoneradora de su responsabilidad".

Ciertamente, sobre el cumplimiento del plazo sin haber ejecutado las obras, no existe contienda entre las partes. La empresa no niega la demora en los plazos de ejecución, pero sostiene que no se han producido por causa que le sea imputable, sino que han sido debidos a deficiencias técnicas, económicas y de seguridad del proyecto original, que hacían inviable la redacción de un Plan de Seguridad y Salud sin la previa modificación de determinados aspectos técnicos, modificación a la que se opuso la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 15

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCslJ7c/WKoRLgGkLvv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 15 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Administración.

Frente a las alegaciones de la adjudicataria, el Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento informó con fecha 23 de mayo de 2023 que a la adjudicataria le fue requerida la presentación del Plan de Seguridad y Salud en varias ocasiones, unas verbalmente (13 de diciembre de 2022, 18 de enero de 2023, 9 de febrero de 2023 y 28 de abril de 2023), y otras por escrito (7 de febrero, 24 de febrero, 17 de abril y 4 de mayo de 2023).

Se constata que el 17 de abril de 2023, la DF dio respuesta a las alegaciones de la contrata y al informe presentado solicitando la modificación de ciertos aspectos del proyecto para garantizar la ejecución de la obra en condiciones admisibles de seguridad, informando que "las obras licitadas y descritas en el proyecto son perfectamente ejecutables y será la empresa adjudicataria de la construcción de las obras quien debe exponer los medios auxiliares que considere necesarios para la ejecución de las mismas y la Dirección de Obra y/o Coordinación de Seguridad y Salud quien proceda a su aprobación, si así lo estima oportuno", sin perjuicio de evidenciar que "todos los puntos en los cuales se han presentado discrepancias, ya aparecían en el proyecto, sobre el cual se presentó la licitación y, por tanto, se deberían de haber tenido en cuenta a la hora de estudiar y presentar la oferta, más aún cuando muchas de las discrepancias, según lo expuesto, podrían subsanarse con partidas económicas". Esto es, los técnicos intervinientes en el contrato desecharon la adaptación del proyecto a las alteraciones técnicas propuestas por falta de la necesaria idoneidad para garantizar la calidad y seguridad de la ejecución, además de suponer un incremento en su coste.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 16

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 16 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Con posterioridad, la DF volvió a informar sobre las alegaciones de la adjudicataria, rechazando nuevamente la posibilidad de introducir las modificaciones pretendidas, y evidenciando la voluntad rebelde al cumplimiento por parte de la contrata, toda vez que, según la DF, "queda notablemente claro que no quieren ejecutar las obras licitadas y, por tanto, proponen diferentes soluciones sin llegar a cumplir la condiciones básicas de seguridad estructural, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de mantenimiento y explotación durante la ejecución de las obras".

Pese a las múltiples reuniones y comunicaciones escritas evidenciando el rechazo motivado de las modificaciones propuestas por la adjudicataria y la necesidad de aportar el Plan requerido desde el inicio, no consta en el expediente que haya sido presentado, siendo esa falta de presentación del Plan de Seguridad y Salud lo que determinó la suspensión del inicio de las obras y el posterior incumplimiento de los plazos de ejecución, por exigencias de la cláusula 17 del PCAP, a cuyo tenor: "El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la Dirección Facultativa".

En razón de cuanto se ha expuesto, no puede este Consejo apreciar la concurrencia de causa exoneradora de la responsabilidad del contratista en el incumplimiento del contrato, pues de tales alegaciones no puede extraerse su voluntad de cumplir el contrato adjudicado y comprometido, sino una intención de obtener un contrato distinto, por plazos de ejecución, aspectos técnicos y precios, alejado de los compromisos previamente adquiridos.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 17

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 17 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Una vez acreditado en el expediente que se ha producido un incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato, pues a la fecha de emisión de este dictamen no existe constancia de haberse iniciado la obra; y que aquel es imputable a la empresa contratista, para que proceda la resolución debe añadirse un último requisito que viene siendo exigido por la doctrina jurisprudencial (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2002, RJ 2002,8053; 14 de diciembre de 2001, RJ 2002,1433; 1 de octubre de 1999, RJ 2000,1393) y por la propia doctrina de este Consejo (dictámenes 120/2008, de 11 de junio o 75/2011, de 30 de marzo) y es que, para que quede legitimada tan drástica consecuencia, el incumplimiento ha de ser relevante.

En palabras de la última de las sentencias citadas: "a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución, lo determinante debe ser: que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación". Tal exigencia puede entroncarse con la causa de resolución del contrato invocada por la Administración relativa al incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista por el artículo 211.1.f) de la LCSP.

En el presente caso es apreciable la relevancia del incumplimiento tanto por el incumplimiento del plazo de ejecución, como por la no presentación del preceptivo Plan de Seguridad y Salud, el cual reviste naturaleza de condición especial de ejecución.

De conformidad con la cláusula 17 del PCAP, "el adjudicatario para la ejecución del contrato deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Esta obligación se considerará de carácter esencial".

Por su parte, la misma cláusula 17 del PCAP, en su apartado A), enumera las

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 18

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 18 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

condiciones especiales de ejecución dentro de las obligaciones del adjudicatario, estableciendo lo siguiente: "El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud de la obra, si fuera preceptivo, conforme con la legislación competente, con el visto bueno del Coordinador de Seguridad y Salud, para su aprobación, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se formalice el contrato. El plan queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Excmo. Ayuntamiento, quedando, asimismo, obligado el contratista a la aceptación de las posibles modificaciones al citado plan o a los reparos efectuados al nombramiento del Coordinador, en el plazo anteriormente indicado. Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento del coordinador, este pasará a integrarse en la Dirección Técnica de la presente obra. Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud, así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos".

Ha resultado acreditado en el expediente, e incluso admitido por la contrata, que no se ha presentado por la adjudicataria el Plan de Seguridad y Salud de la Obra, lo cual hacía imposible el inicio de las obras en las fechas establecidas en el PCAP; su aprobación por la DF y su aceptación por el Ayuntamiento.

Asimismo, resulta probado que, a dicho Plan de Seguridad y Salud, el PCAP le atribuye el carácter de condiciones especiales de ejecución, con la naturaleza de obligaciones contractuales esenciales, en caso de su incumplimiento. En tales términos, la cláusula 19 del PCAP dispone que "el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tiene el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 19

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCslJ7c/WKoRLgGkLvv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 19 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

será causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211.1.f) LCSP”.

Así lo ha informado el Servicio de Infraestructuras Municipal de 23 de mayo de 2023, en el que se ponía de manifiesto la carencia de la documentación referida, al señalar que “a fecha actual, no se ha recibido en este Servicio respuesta alguna por parte de la Contrata, quedando, por tanto, pendiente de entrega la documentación solicitada por la Dirección de Obra. Siendo alguna de ella referida en la cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas, en concreto, las condiciones especiales de ejecución [...]”.

De todo lo anterior se desprende que el contratista no ha dado cumplimiento a las citadas obligaciones de presentación del Plan de Seguridad y Salud de la obra, las cuales han sido expresamente calificadas como esenciales en el PCAP, de forma clara e inequívoca, lo cual constituye causa resolutoria del contrato prevista en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, relativa al incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las obligaciones esenciales del mismo.

En razón a cuanto se ha expuesto, solo cabe llegar a la conclusión de que, habiéndose incumplido la obligación esencial de presentar el Plan de Seguridad y Salud antes del inicio la obra para su aprobación por la DF, con la consiguiente imposibilidad de comenzar la ejecución en los plazos establecidos y finalizar la obra para la puesta en funcionamiento del emisario general de saneamiento, todo ello por causa imputable a la empresa adjudicataria, se dan las circunstancias adecuadas para que proceda acordar la resolución del contrato celebrado, por incumplimiento culpable asociado a la inobservancia de los plazos de ejecución estipulados contractualmente y de obligaciones esenciales tipificadas como tales en los Pliegos, procediendo, en virtud de lo previsto en

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 20

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 20 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

el artículo 211.1.d) y f) de la LCSP, la resolución del contrato celebrado, de la cual derivarán los efectos que se analizan en la siguiente consideración.”

Se desprende pues de los antecedentes descritos que la no iniciación en la ejecución del contrato es causa imputable al contratista e injustificada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La cuestión nuclear es considerar si, de la descripción de los hechos formulada por la Dirección Técnica y el Servicio de Infraestructuras, y de las alegaciones efectuadas por el contratista, se puede derivar o no un incumplimiento culpable por el mismo, y en consecuencia una causa de resolución del presente contrato.

El 4 de noviembre de 2022 se formaliza el contrato de obras con la citada empresa adjudicataria y con fecha 1 de marzo de 2023 se emite Acta de comprobación de replanteo negativa al no disponer del Plan de Seguridad y Salud, alegando la dificultad de su elaboración.

Dejando al margen cuestiones descritas en el informe conjunto de los técnicos municipales y la Dirección de obra sobre las manifestaciones de la contratista sobre la viabilidad económica de la obra, está manifiestamente claro que con fechas 23 de noviembre, 1 de diciembre, 13 de diciembre de 2022 y 18 de enero, 7 de febrero, 24 de febrero y 4 de mayo de 2023 se le requiere a la contratista para que aporte la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 21

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 21 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

documentación requerida y no la aportan.

Es más, en concreto el 24 de febrero de 2023 se remite desde el Servicio de infraestructuras a la empresa adjudicataria una carta digital donde se le instaba a "la presentación en un plazo de 10 hábiles presenten toda la documentación requerida por la Dirección de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Para así poder, una vez aprobado los mismos, dar inicio a las obras pendientes de ejecución."

Y con fecha 4 de mayo esta cuestión se les vuelve a reiterar dándose traslado a la Contrata de la contestación realizada por la Dirección de Obra, tal y como se había acordado previamente en la reunión celebrada el 28 de abril. En esta carta digital se le instaba *"En relación con el estado del inicio de las obras de REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO, adjunto remito informe técnico suscrito por la Dirección de obra, en contestación al escrito presentado por ustedes con número de registro 202399900006671 de fecha 9 de marzo de 2023, emplazándoles para que, en un plazo máximo de 10 días, se presente la documentación, ya requerida, para las obras de referencia, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.."*

A fecha actual, no se ha recibido en el Ayuntamiento respuesta alguna por parte de la Contrata, quedando, por tanto, pendiente de entrega la documentación solicitada por la Dirección de Obra.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 22

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 22 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Ante estas afirmaciones nada alega en contrario la contratista.

SEGUNDO.- En las alegaciones del contratista se viene a manifestar que *dado que el anterior procedimiento finalizó por una cuestión de tramitación procedimental, procede reiterar lo ya manifestado en el anterior escrito de alegaciones.*

Vuelve igualmente a alegar en su escrito el contratista que se le ha causado indefensión al no habersele notificado el escrito de 23 de mayo que motivó la incoación del presente procedimiento, sino en el momento de la notificación del Acuerdo con apertura del plazo de alegaciones. Ello pone en evidencia que en ningún momento se causa indefensión, sino que se ha seguido el orden reglamentariamente establecido al habersele remitido un informe que insta al Servicio de Contratación a actuar y que se limita a describir unos hechos y no a realizar afirmaciones técnicas ni de cualquier otro tipo, en el momento procedimental correspondiente. Más allá de esto, dicho informe se incorpora literalmente al cuerpo del informe, y posterior acuerdo de incoación del presente procedimiento notificado al interesado.

TERCERO.- La cuestión central en torno a la cual pilota este procedimiento sigue siendo la de demostrar si se ha incumplido por parte del contratista alguna obligación esencial en contrato que pueda motivar su resolución culpable al mismo.

Tal y como se expone en la cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas, en concreto dentro de las condiciones especiales de ejecución:

- El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 23

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 23 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de Seguridad y Salud de la obra, si fuera preceptivo, conforme con la legislación competente, con el visto bueno del Coordinador de Seguridad y Salud, para su aprobación, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato.

- El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan de Residuos de Construcción y Demolición de la obra, si fuera preceptivo, conforme a la legislación competente con un informe de la Dirección Facultativa aprobando el citado plan, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato .

A su vez, ya se señala en la cláusula décimo novena del Pliego de Cláusulas administrativa expone "(...) el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP."

Ante esta cuestión lo único que alegan por parte de la empresa contratista es que con fecha 24 de mayo de 2023, esto es, con posterioridad a la petición razonada del Servicio de Infraestructuras de la incoación del presente expediente de resolución, vuelven a presentar un escrito manifestando la imposibilidad de aportar dichos documentos por defectos en el proyecto.

Obvian un aspecto esencial en su escrito, y es que los defectos que según arguyen, existen en proyecto, y ya deberían ser conocidos por ellos desde un momento anterior a la presentación de su oferta en el procedimiento, y no ser advertidos una vez

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 24

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 24 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

formalizado el contrato por el mismo.

Igualmente no puede alegarse indefensión por la falta de contestación a dicho escrito, ya que en la enumeración de los hechos acaecidos, se advierte claramente que nos encontramos ante un controvertido inicio en la ejecución del contrato que se ha convertido un cruce de escritos constante, sin que en ningún momento por parte del contratista se aporte la documentación exigida en el pliego, y sin que la Dirección de Obra estime en ningún momento como válidas las pretensiones del contratista.

Continúa el contratista en sus alegaciones al hilo de lo anterior realizando un giro copernicano y pasando a entender que el incumplimiento es del Ayuntamiento, en tanto existen carencias en el proyecto (que conocían antes de presentar su oferta) y que imposibilitan presentar la documentación requerida. Cuestión a todas luces equívoca.

En este caso, será de aplicación la causa especificada en el apartado a) del mismo artículo 211.1.d) y f)

1. Son causas de resolución del contrato:

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 25

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 25 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

Por su parte en informe de 2 de octubre de 2023 la Dirección de Obra concluye en relación con las alegaciones planteadas por el contratista que:

a) Todos los puntos en los cuales se ha presentado discrepancias, ya aparecían en el proyecto, sobre el cual se presentó la licitación y por tanto se deberían de haber tenido en cuenta a la hora de estudiar y presentar la oferta, más aún cuando muchas de las discrepancias, según lo expuesto, podrían subsanarse con partidas económicas.

b) En muchos aspectos, se condicionan los trabajos a la seguridad y salubridad, aquí cabe destacar que los trabajos en el interior de colectores o emisarios, conllevan que no sean los más salubres del mundo, pero son necesarios y llevan muchos años realizándose, por lo cual tampoco deberían de ser un obstáculo para el correcto desarrollo de los trabajos. El Estudio de Seguridad y Salud que consta en el Proyecto identifica cuales son los posibles riesgos para los trabajadores para que puedan ser evitados e indica a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello.

c) Por todos los motivos expuestos con anterioridad, se concluye que las obras licitadas y descritas en el proyecto son perfectamente ejecutables y será la empresa

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 26

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCslJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 26 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

adjudicataria de la construcción de las obras quien deba exponer los medios auxiliares que considere necesario para la ejecución de las mismas y la Dirección de Obra y/o Coordinación de Seguridad y Salud quien proceda a su aprobación, si así lo estima oportuno.

d) Para terminar, tanto en las diferentes reuniones mantenidas con la empresa adjudicataria de las obras, como en las llamadas telefónicas y en los diferentes documentos recibidos, queda notablemente claro que no quieren ejecutar las obras licitadas y por tanto proponen diferentes soluciones sin llegar a cumplir las condiciones básicas de seguridad estructural, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de mantenimiento y explotación durante la ejecución de las obras.

Igualmente en el informe del Servicio de Infraestructuras de 3 de octubre de 2023 viene a indicarse que:

“En relación a las alegaciones recibidas por el Servicio de Contratación con fecha 19 de septiembre de 2023 del contrato de suscrito por D. JOSE MARIA ESPINOSA BEDIA en representación de JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, con motivo del expediente de resolución del contrato para la ejecución de las obras de “REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL”, los técnicos que suscriben informan:

Que una vez enviado el escrito de alegaciones a los Técnicos Redactores de Proyecto y Dirección de Obra se expone que:

1. En el punto PRIMERA. ANTECEDENTES RELEVANTES, JOCA indica, “ya que

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 27

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 27 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Joca demostró fehacientemente la inviabilidad técnica y de seguridad de algunos aspectos del proyecto, realizando propuestas para se analizado". Aquí cabe destacar que en ningún momento demostraron fehacientemente nada, simplemente querían hacer propuestas de modificaciones al proyecto aportando soluciones técnicas diferentes, las cuales fueron analizadas y posteriormente rechazadas por esta Dirección Facultativa.

2. En el mismo punto anterior, JOCA expone que en el Acta del Plan de Seguridad y Salud, "Joca puso de manifiesto la falta de solución por parte de la Dirección Facultativa de los aspectos técnicos reseñados como inviables y de los que se derivaba un grave riesgo para la seguridad de los trabajos y, lo que es más grave, de los trabajadores". De nuevo como ocurría en el punto anterior Joca consideraba que ellos propondrían una solución técnica mejor, pero en ningún momento consiguieron demostrar dicho riesgo, es más en la solución propuesta por Joca con posterioridad, los riesgos de los trabajadores son mayores de los que contemplaba el proyecto.

3. En el punto SEGUNDA. CUESTIONES DE FONDO, se realiza un extracto de un documento el cual se procede a analizar a continuación, sin considerar lo demás que pudiera indicar dicho documento:

a. Joca considera que es necesario conocer el caudal punta de aguas residuales para definir el by-pass, La Dirección Facultativa considera que dicho dato no es necesario, ya que el by-pass es un elemento provisional para la ejecución del refuerzo de la solera, además se estima una represa aguas arriba y existe un grupo de bombeo que debería de actuar en el caso de que el caudal superase las condiciones de trabajo.

b. A continuación considera que la iluminación descrita en el proyecto no garantiza

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 28

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCslJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 28 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

la correcta iluminación. Es una opinión no respaldada por ningún dato técnico.

c. En el siguiente punto destacan que la manipulación de la tubería y el riesgo de resbalones, este punto ya se dio respuesta en el documento aportado por esta entidad, con fecha 10 de abril de 2023, por lo cual se considera por contestado.

d. Después se hace referencia a la dificultad de trabajar en la sección rehabilitada, como también se indicó en el anterior escrito presentado por esta Entidad, está muy claro que trabajar en el interior de un colector o emisario, no es el trabajo más agradable de la historia, pero son trabajos que se desarrollan continuamente y a los cuales hay que adaptarse. Joca deberá de considerar la forma de ejecutarlo, la cual suponemos las tuvo en cuenta a la hora de licitar el presente proyecto.

e. Con posterioridad indica que no se puede aplicar la pintura epoxi sobre un hormigón que lleva 1 hora colocado. En el proyecto que se licitó se expone "Fase 8 Aplicación resina: una vez el hormigón haya fraguado correctamente, se aplicará una resina de epoxi protectora del hormigón...", por lo cual no se entiende lo de 1 hora.

4. Joca también considera que es inviable ejecutar la obra atendiendo al proyecto redactado, hasta donde esta entidad tienen conocimiento el proyecto al cual licitaron es el mismo del cual indican actualmente su inviabilidad, por lo tanto entedemos que lo lógico hubiera sido no licitar la obra a tenor de este proyecto.

A estas afirmaciones se CONCLUYE:

a) Todos los puntos en los cuales se ha presentado discrepancias, ya aparecían en el proyecto, sobre el cual se presentó la licitación y por tanto se deberían de haber tenido en cuenta a la hora de estudiar y presentar la oferta, más aún cuando muchas de las discrepancias, según lo expuesto, podrían subsanarse con partidas económicas.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 29



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

b) *En muchos aspectos, se condicionan los trabajos a la seguridad y salubridad, aquí cabe destacar que los trabajos en el interior de colectores o emisarios, conllevan que no sean los más salubres del mundo, pero son necesarios y llevan muchos años realizándose, por lo cual tampoco deberían de ser un obstáculo para el correcto desarrollo de los trabajos. El Estudio de Seguridad y Salud que consta en el Proyecto identifica cuales son los posibles riesgos para los trabajadores para que puedan ser evitados e indica a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello.*

c) *Por todos los motivos expuestos con anterioridad, se concluye que las obras licitadas y descritas en el proyecto son perfectamente ejecutables y será la empresa adjudicataria de la construcción de las obras quien deba exponer los medios auxiliares que considere necesario para la ejecución de las mismas y la Dirección de Obra y/o Coordinación de Seguridad y Salud quien proceda a su aprobación, si así lo estima oportuno.*

d) *Para terminar, tanto en las diferentes reuniones mantenidas con la empresa adjudicataria de las obras, como en las llamadas telefónicas y en los diferentes documentos recibidos, queda notablemente claro que no quieren ejecutar las obras licitadas y por tanto proponen diferentes soluciones sin llegar a cumplir las condiciones básicas de seguridad estructural, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de mantenimiento y explotación durante la ejecución de las obras.*

Los Redactores de Proyecto insisten en que JOCA en ningún momento demostraron fehacientemente la inviabilidad técnica y de seguridad de algunos aspectos del proyecto, simplemente querían hacer propuestas de modificaciones al proyecto aportando soluciones técnicas diferentes, las cuales fueron analizadas y posteriormente rechazadas por esta Dirección Facultativa.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 30

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCslJ7c/WKoRLgGkLw
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 30 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

También insisten en que la Contrata debería haber considerado la forma de ejecutar el proyecto previamente a presentar la oferta del presente proyecto.

Añadir que en su escrito de alegaciones hacen referencia a que no ha sido contestado por parte de la Administración el escrito presentado por la contrata con fecha 24 de mayo de 2023. Aclarar que este escrito fue presentado por la Contrata con posterioridad a los diez días de plazo que se le otorgaban para contestar y por tanto ya se había iniciado el expediente de resolución del contrato y fue remitido directamente al Servicio de Contratación para que constara en el expediente. No obstante, a pesar de que el escrito presentado el 24 de mayo de 2023 no añade más información al expediente, puesto que reitera aspectos ya tratados con anterioridad, ha sido analizado por los redactores de Proyecto y Directores de Obra, cuyas observaciones se ha expresado anteriormente.

De manera concluyente, los redactores de Proyecto expresan que "tanto en las diferentes reuniones mantenidas con la empresa adjudicataria de las obras, como en las llamadas telefónicas y en las diferentes documentos recibidos, queda notablemente claro que no quieren ejecutar las obras licitadas y por tanto proponen diferentes soluciones sin llegar a cumplir las condiciones básicas de seguridad estructural, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de mantenimiento y explotación durante la ejecución de las obras". Se adjunta su informe como anexo.

Es necesario hacer constar en el expediente que el no haber iniciado las obras en plazo conlleva que la ejecución de las mismas, para la que se necesita que las

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 31

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKcRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 31 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

condiciones climatológicas sean cero precipitaciones, supone un grave perjuicio para esta Administración puesto que genera retrasos en la reparación del Emisario general de Saneamiento el cual es una Infraestructura de importante calado para este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia de la imposibilidad del inicio de la obra, en este momento no pueden cuantificarse. Aunque deberán ser objeto de estudio y valoración cuando lo permita.

Lo que firmamos a los efectos oportunos."

En resumen y a la vista de lo expuesto, entendemos que sí concurrirían las causas de incumplimiento previstas en el art. 211 y en ningún caso pueden ser estimadas las alegaciones del contratista.

Por lo anterior, **las alegaciones del contratista se informan desfavorablemente** para su resolución desestimatoria.

TERCERA.- En cuanto a las alegaciones del avalista, en su punto primero se adhiere a las alegaciones que según indica tiene constancia que va a realizar el contratista.

En su alegación Segunda entiende que se ha incurrido en una cuestión de anulabilidad, indicando que no se ha cumplido con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, en cuanto al contenido de la notificación, ya que a la vez que la resolución otorga un plazo de alegaciones de diez días, dicha notificación le hace advertencia

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 32

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 32 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

expresa de que, no obstante, dicho Acuerdo puede ser recurrido en reposición, en el plazo de un mes, o en su caso ser susceptible de interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación.

Sobre este particular cabe advertir que, un **acto administrativo** puede ser **recurrido**, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trata de una resolución o incluso cuando se trate de un acto dictado en el seno de un procedimiento y resulte ser cualificado.

Nos encontramos en el supuesto que nos ocupa ante un acto en el que concurren ambas condiciones, en tanto resuelve el procedimiento de resolución por caducidad, e incoa, además con carácter de acto cualificado un nuevo procedimiento de resolución por incumplimiento culpable.

Y se entiende por acto cualificado aquel que decida directa o indirectamente en el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, como es el caso que nos ocupa.

Sobre este último tipo de actos, resulta ser ilustrativa, la **Sentencia de 21 de abril 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recurso n.º 2119/2013**, que señala:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 33

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 33 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“TERCERO.- Coinciden la regulación de la impugnación en vía contencioso-administrativa, art. 25 LJCA y en vía procedimental, 107.1 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, LRJAPPAC, en considerar impugnables los actos trámite considerados como cualificados, es decir los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Por tanto, el considerar dicho acto como un acto cualificado y por tanto susceptible de recurso, y haberlo considerado así con la notificación con pie de recurso, en nada conduce a su anulabilidad, sino todo lo contrario, en cuanto no cercena, sino que otorga derechos al interesado, ampliando su esfera de actuación jurídica contra un acto que está produciendo un perjuicio a sus derechos o intereses legítimos, como es la incautación del aval.

En cuanto a la alegación TERCERA se pronuncian tanto el informe de la Dirección de Obra que viene a indicar:

“Respecto al documento “20230919 Alegaciones avalista emisario”, esta entidad tiene poco que decir al mismo, aunque nos resulta cuanto menos curiosa la frase: “además conlleva graves problemas desde el punto de vista de la seguridad ciudadana”, no conseguimos reconocer en que afectaría el proyecto a la seguridad ciudadana.”

Igualmente se pronuncia el informe del Servicio de Infraestructuras del siguiente tenor literal:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 34

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 34 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“En relación a las alegaciones recibidas por el Servicio de Contratación con fecha 19 de septiembre de 2023 por PAVEL VALERIEV DIMITROV, en representación de ZK LEV INS ADD, como avalista del contrato suscrito con JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES y con motivo del expediente de resolución del contrato para la ejecución de las obras de “REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL”, los técnicos que suscriben informan:

En relación a la alegación PRIMERA y TERCERA del escrito presentado, una vez enviado el escrito de alegaciones a los Técnicos Redactores de Proyecto y Dirección de Obra se expone que:

1. En el punto PRIMERA. ANTECEDENTES RELEVANTES, JOCA indica, “ya que Joca demostró fehacientemente la inviabilidad técnica y de seguridad de algunos aspectos del proyecto, realizando propuestas para se analizado”. Aquí cabe destacar que en ningún momento demostraron fehacientemente nada, simplemente querían hacer propuestas de modificaciones al proyecto aportando soluciones técnicas diferentes, las cuales fueron analizadas y posteriormente rechazadas por esta Dirección Facultativa.

2. En el mismo punto anterior, JOCA expone que en el Acta del Plan de Seguridad y Salud, “Joca puso de manifiesto la falta de solución por parte de la Dirección Facultativa de los aspectos técnicos reseñados como inviables y de los que se derivaba un grave riesgo para la seguridad de los trabajos y, lo que es más grave, de los trabajadores”. De nuevo como ocurría en el punto anterior Joca consideraba que ellos propondrían una solución técnica mejor, pero en ningún momento consiguieron demostrar dicho riesgo, es más en la solución propuesta por Joca con posterioridad, los riesgos de los trabajadores son mayores de los que contemplaba el proyecto.

3. En el punto SEGUNDA. CUESTIONES DE FONDO, se realiza un extracto de un

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 35

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCslJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 35 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

documento el cual se procede a analizar a continuación, sin considerar lo demás que pudiera indicar dicho documento:

a. Joca considera que es necesario conocer el caudal punta de aguas residuales para definir el by-pass, La Dirección Facultativa considera que dicho dato no es necesario, ya que el by-pass es un elemento provisional para la ejecución del refuerzo de la solera, además se estima una represa aguas arriba y existe un grupo de bombeo que debería de actuar en el caso de que el caudal superase las condiciones de trabajo.

b. A continuación considera que la iluminación descrita en el proyecto no garantiza la correcta iluminación. Es una opinión no respaldada por ningún dato técnico.

c. En el siguiente punto destacan que la manipulación de la tubería y el riesgo de resbalones, este punto ya se dio respuesta en el documento aportado por esta entidad, con fecha 10 de abril de 2023, por lo cual se considera por contestado.

d. Después se hace referencia a la dificultad de trabajar en la sección rehabilitada, como también se indicó en el anterior escrito presentado por esta Entidad, está muy claro que trabajar en el interior de un colector o emisario, no es el trabajo más agradable de la historia, pero son trabajos que se desarrollan continuamente y a los cuales hay que adaptarse. Joca deberá de considerar la forma de ejecutarlo, la cual suponemos las tuvo en cuenta a la hora de licitar el presente proyecto.

e. Con posterioridad indica que no se puede aplicar la pintura epoxi sobre un hormigón que lleva 1 hora colocado. En el proyecto que se licitó se expone "Fase 8 Aplicación resina: una vez el hormigón haya fraguado correctamente, se aplicará una resina de epoxi protectora del hormigón...", por lo cual no se entiende lo de 1 hora.

4. Joca también considera que es inviable ejecutar la obra atendiendo al proyecto redactado, hasta donde esta entidad tienen conocimiento el proyecto al cual licitaron es el

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 36

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 36 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

mismo del cual indican actualmente su inviabilidad, por lo tanto entedemos que lo lógico hubiera sido no licitar la obra a tenor de este proyecto.

A estas afirmaciones se CONCLUYE:

a) Todos los puntos en los cuales se ha presentado discrepancias, ya aparecían en el proyecto, sobre el cual se presentó la licitación y por tanto se deberían de haber tenido en cuenta a la hora de estudiar y presentar la oferta, más aún cuando muchas de las discrepancias, según lo expuesto, podrían subsanarse con partidas económicas.

b) En muchos aspectos, se condicionan los trabajos a la seguridad y salubridad, aquí cabe destacar que los trabajos en el interior de colectores o emisarios, conllevan que no sean los más salubres del mundo, pero son necesarios y llevan muchos años realizándose, por lo cual tampoco deberían de ser un obstáculo para el correcto desarrollo de los trabajos. El Estudio de Seguridad y Salud que consta en el Proyecto identifica cuales son los posibles riesgos para los trabajadores para que puedan ser evitados e indica a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello.

c) Por todos los motivos expuestos con anterioridad, se concluye que las obras licitadas y descritas en el proyecto son perfectamente ejecutables y será la empresa adjudicataria de la construcción de las obras quien deba exponer los medios auxiliares que considere necesario para la ejecución de las mismas y la Dirección de Obra y/o Coordinación de Seguridad y Salud quien proceda a su aprobación, si así lo estima oportuno.

d) Para terminar, tanto en las diferentes reuniones mantenidas con la empresa adjudicataria de las obras, como en las llamadas telefónicas y en los diferentes documentos recibidos, queda notablemente claro que no quieren ejecutar las obras licitadas y por tanto proponen diferentes soluciones sin llegar a cumplir las condiciones básicas de seguridad estructural, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 37

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 37 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

mantenimiento y explotación durante la ejecución de las obras.

Los Redactores de Proyecto insisten en que JOCA en ningún momento demostraron fehacientemente la inviabilidad técnica y de seguridad de algunos aspectos del proyecto, simplemente querían hacer propuestas de modificaciones al proyecto aportando soluciones técnicas diferentes, las cuales fueron analizadas y posteriormente rechazadas por esta Dirección Facultativa.

También insisten en que la Contrata debería haber considerado la forma de ejecutar el proyecto previamente a presentar la oferta del presente proyecto.

Añadir que en su escrito de alegaciones hacen referencia a que no ha sido contestado por parte de la Administración el escrito presentado por la contrata con fecha 24 de mayo de 2023. Aclarar que este escrito fue presentado por la Contrata con posterioridad a los diez días de plazo que se le otorgaban para contestar y por tanto ya se había iniciado el expediente de resolución del contrato y fue remitido directamente al Servicio de Contratación para que constara en el expediente. No obstante, a pesar de que el escrito presentado el 24 de mayo de 2023 no añade más información al expediente, puesto que reitera aspectos ya tratados con anterioridad, ha sido analizado por los redactores de Proyecto y Directores de Obra, cuyas observaciones se ha expresado anteriormente.

De manera concluyente, los redactores de Proyecto expresan que "tanto en las diferentes reuniones mantenidas con la empresa adjudicataria de las obras, como en las llamadas telefónicas y en las diferentes documentos recibidos, queda notablemente claro

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 38

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 38 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

que no quieren ejecutar las obras licitadas y por tanto proponen diferentes soluciones sin llegar a cumplir las condiciones básicas de seguridad estructural, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de mantenimiento y explotación durante la ejecución de las obras". Se adjunta su informe como anexo.

En relación a la alegación número CUATRO del escrito, es necesario hacer constar en el expediente que el no haber iniciado las obras en plazo conlleva que la ejecución de las mismas, para la que se necesita que las condiciones climatológicas sean cero precipitaciones, supone un grave perjuicio para esta Administración puesto que genera retrasos en la reparación del Emisario general de Saneamiento el cual es una Infraestructura de importante calado para este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia de la imposibilidad del inicio de la obra, en este momento no pueden cuantificarse. Aunque deberán ser objeto de estudio y valoración cuando lo permita.

Lo que firmamos a los efectos oportunos."

En cuanto a la alegación CUARTA, y además de lo expuesto por los técnicos en los informes anteriormente referidos, hay que reiterar que el avalista afirma que no resultaría procedente la incautación de la garantía, y cabe advertir al mismo que, dado que la incoación del presente procedimiento lo es, por presunto incumplimiento del contratista el artículo 213.3 de la LCSP es clara cuando determina que:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 39

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 39 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.”

En cuanto a la determinación de daños y perjuicios, cabe advertirle que, tal y como establece tanto la LCSP como el RGLCSP se determinarán en procedimiento aparte y contradictorio una vez se dicte resolución en el presente, y así se indica en el punto QUINTO de la resolución de 4 de septiembre.

Y en cuanto a la falta de tramitación de procedimiento de comprobación, medición y liquidación ya se advierte en la resolución de incoación del procedimiento en su punto CUARTO que: *“se preparará seguidamente la propuesta de liquidación de las mismas, que comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista. La liquidación se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.”*

CUARTA.- El contrato quedó perfeccionado con su formalización siendo eficaz desde dicha fecha.

Teniendo carácter administrativo el contrato que nos ocupa se rige por LA LCSP, sus normas de desarrollo, supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado, y por los pliegos de cláusulas administrativas y proyecto técnico. Debe cumplirse el contrato a tenor de sus cláusulas.

Ha quedado notoriamente claro del informe de los técnicos de del Ayuntamiento y Dirección de obra, que el contratista ha incumplido sus obligaciones de carácter esencial,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 40



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

con respecto a la documentación presentada.

Que de los antecedentes a la licitación y de la presentación de la proposición por el contratista, al presentarse en procedimiento licitatorio, asumiendo los Pliegos y el Proyecto que no efectuando ninguna objeción al mismo, ni impugnación en ese momento, al contrario con anuencia implícita, (conociendo a priori el mismo), presentó la documentación preceptiva requerida en dicha notificación para la adjudicación del contrato, en virtud de lo cual se le adjudicó por la Junta de Gobierno Local, con posterior formalización sin tampoco objeción.

Este incumplimiento contractual que impide el inicio de la ejecución del contrato, **es imputable exclusivamente al contratista.**

De los antecedentes al inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, como de sus alegaciones en este procedimiento, queda entendida evidentemente su voluntad de **desobediencia severa a cumplir con la cláusula decimoséptima** del PCAP, existiendo pues un incumplimiento culpable del contratista.

QUINTA.-El incumplimiento de esta obligación por el contratista impide el inicio de la ejecución de la obra.

Mantiene la STS de 14 de diciembre de 2001 que *“la resolución por incumplimiento del contrato ha de limitarse a los supuestos en que sea patente una voluntad rebelde a su cumplimiento, sin bastar el simple retraso,, imputable al contratista como ha venido*

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 41

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLwv
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 41 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

exigiendo la jurisprudencia de esta Sala a tales efectos...". En este caso, el incumplimiento del contrato por el contratista impide inicio de la obra, pues sin los documentos referidos es inviable comenzar su ejecución.

En relación con la resolución de los contratos administrativos, la jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, **por lo que la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones**, (SSTS 3-10-1979, 27-9-1985 y 25-11-1985).

Distinguimos como causas de resolución del contrato las generales y las específicas, siendo estas últimas las reguladas especialmente por el LCAP para cada tipo de contrato o en el pliego o en su contrato.

En el caso que nos ocupa, para la resolución del contrato por causa imputable al contratista **concorre la causa del art. 211.1.d) y f)**

Con lo anterior, **queda suficiente justificada la resolución de este contrato por incumplimiento culpable del contratista.**

Además la cláusula DECIMOSÉPTIMA del PCAP del contrato, ha sido incumplida

En definitiva, la resolución del reiterado contrato por incumplimiento culpable del contratista en este caso que tratamos queda respaldado en los preceptos comentados de la LCSP y en cuanto aplicación de normas de derecho privado en defecto y Jurisprudencia citada.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 42

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLw
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 42 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

SEXTA.- En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, dice el Art. 213.3 de la LCSP, que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Añadiendo el apartado 5 de dicho artículo que "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Teniendo en cuenta que dado que no se han iniciado las obras no procede aplicar el Reglamento General de la Ley de Contratos en lo relativo a la Medición Valorada y Liquidación de las obras efectuadas por la Dirección de Obra.

SÉPTIMA.- En lo que respecta al procedimiento, iniciada la resolución del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2023 se está siguiendo el marcado por el Art. 212 de la LCSP y Art. 109.1 del RGLCAP.

Como quiera que se han efectuado alegaciones opuestas por el contratista, emitidos informes por el Jefe de Servicio de Contratación, Sr. Asesor Jurídico Municipal y Sr. Interventor General Municipal, solicitado el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y habiéndose emitido éste en sentido favorable a la resolución del contrato según se ha expuesto anteriormente,

El órgano competente para acordar la resolución de este contrato y sus efectos es

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 43

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLv
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 43 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

la Junta de Gobierno Local, al estar acogido el Ayuntamiento de Ciudad Real al régimen de organización de municipios de gran población. (Disposición Adicional Segunda TRLCSP, en relación con el Art. 126 de la LRBRL).

Vistos artículos 211 y concordantes LCSP así como 109 del RGLCAP, estima procedería que por la Junta de Gobierno Local se adoptasen los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. y por ZK LEV INS AD, por los motivos expuestos, en los fundamentos de Derecho.

SEGUNDO.- Resolver por incumplimiento culpable del contratista JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. el contrato administrativo para **obra REHABILITACIÓN DEL EMISARIO GENERAL DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL**, dándose las causas resolutorias precedentemente argumentadas y desarrolladas en consideraciones jurídicas.

TERCERO.- Incautar la garantía que depositó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato resuelto: mandamiento de constitución de depósito en el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, carta de ingreso de fecha 13 de septiembre de 2023, nº de operación 320220004867. Depositante asegurado JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. Seguro de caución por importe de 87.327,16 €. Entidad aseguradora: ZK LEV INS AD, con CIF: N0095731F

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 44

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLw
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 44 de 45



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2024/04-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CUARTO.- Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a la Dirección Facultativa a efectos de emisión del informe correspondiente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A como adjudicatario, al avalista ZK LEV INS AD a la Dirección Facultativa para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal, a Tesorería a los efectos oportunos en cuanto a la garantía, así como al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 45

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSCsLJ7c/WKoRLgGkLw
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 15/04/2024 19:57:38
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 16/04/2024 10:25:00
El documento consta de 45 página/s. Página 45 de 45